



**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO**

Medellín - Antioquia

Carrera 52 No. 42-73

[j02labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**3 de mayo de 2023**

<b>Proceso:</b>	EJECUTIVO LABORAL
<b>Ejecutante:</b>	ARTURO DE JESÚS JARAMILLO RESTREPO
<b>Ejecutado:</b>	BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.
<b>Radicado:</b>	050013105002 <b>20210006400</b>
<b>Asunto:</b>	Resuelve recursos

En el proceso ejecutivo laboral instaurado por ARTURO DE JESÚS JARAMILLO RESTREPO contra BANCO ITAU COLOMBIA S.A. el apoderado judicial de la parte ejecutante presentó recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el auto de marzo 24 de 2023 que aprobó la liquidación del crédito, por cuanto se incluyeron descuentos que no tienen fundamento, e indicó lo siguiente: (anexo 51 E.D.),

Si bien, al momento de presentar la liquidación del crédito, este ascendió a la suma de **\$77.849.056.90**, la apoderada de la Entidad Ejecutada, al descorrer el traslado de la misma, solicitó se descontaran unos valores consignados supuestamente dentro de este proceso **EJECUTIVO LABORAL**. Al respecto debemos manifestar lo siguiente:

El 3 de Septiembre de 2019, el **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**, liquidó las **COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO**, dentro del proceso ORDINARIO LABORAL ADELANTADO POR EL SEÑOR **ARTURO JARAMILLO RESTREPO** en contra del **BANCO SANTANDER S.A., HOY BANCO ITAU COLOMBIA S.A.**, en

la suma de **ONCE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS PESOS M.L. (\$11.555.500.00)**, que correspondían a las **COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA Y LAS DE CASACIÓN**. En efecto, **EL 20 DE FEBRERO DE 2020**, el **BANCO DEMANDADO**, procedió a efectuar una consignación por la suma de **QUINCE MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHENTA PESOS M.L. (\$15.394.080.00)**, a pesar que como se dijo anteriormente, las **COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO ASCENDIERON A LA SUMA DE ONCE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS PESOS M.L. (\$11.555.500.00)**, razón por la cual, el apoderado judicial del BANCO, Doctor **JORGE IVÁN JIMÉNEZ BETANCUR**, envió comunicación al **JUZGADO SEGUNDO LABORAL**, el **2 de Marzo de 2020**, solicitando lo siguiente:

“..Señor—JUEZ SEGUNDO (2) LABORAL DEL CIRCUITO—E.S.D.—REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO DOBLE INSTANCIA--DEMANDANTE: Arturo Jaramillo Restrepo—demandado: BANCO CORPBANCA ITAU COLOMBIA S.A.—RADICADO: 2011-870—JORGE IVÁN JIMÉNEZ BETANCUR, apoderado de la demandada, respetuosamente le trasmito la siguiente solicitud pretendida por mi mandante:--**DENTRO DEL PROCESO DE CUMPLIMIENTO DE LA CONDENA IMPUESTA AL BANCO A FAVOR DEL ACTOR, AQUEL EFECTUÓ UN PAGO POR VALOR DE \$15.388.571, QUE PUSO A DISPOSICIÓN DEL DESPACHO A TRAVÉS DE CONSIGNACIÓN REALIZADA ANTE EL BANCO AGRARIO, QUE INCLUÍA EL VALOR DE LAS COSTAS Y EL MAYOR VALOR A PAGAR POR MESADAS PENSIONALES, CONFORME A UN CÁLCULO PREVIO QUE DICHA ENTIDAD REALIZÓ.—NO OBSTANTE, DADO QUE EL SEÑOR JARAMILLO YA ESTÁ PENSIONADO POR VEJEZ POR PARTE DE COLPENSIONES, MI MANDANTE CONSIDERA QUE DEBE SOLICITARLE A ESTA ENTIDAD, QUE PROCEDA CON EL EJERCICIO DE COMPARTIBILIDAD DE LA PENSIÓN, CON OCASIÓN DE LA PENSIÓN DE JUBILACIÓN CON NATURALEZA COMPARTIBLE QUE FUE RECONOCIDA VÍA JUDICIAL. —ASÍ LAS COSTAS, Y MIENTRAS COLPENSIONES DA RESPUESTA, INFORMA MI MANDANTE, QUE NO REALIZARÁ NINGÚN PAGO A FAVOR DEL ACTOR, DIFERENTE A LAS COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO,** lo cual explicará a traves de

**comunicación escrita al señor JARAMILLO.—EMPERO, COMO EL BANCO EL PASADO 20 DE FEBRERO DE 2020 PAGÓ EL MAYOR VALOR DE MESADAS PENSIONALES Y LAS COSTAS, SOLICITAMOS A USTED, SE ABSTENGA DE ENTREGAR DICHA SUMA DE DINERO, ORDENANDO FRACCIONAR EL TÍTULO Y ENTREGANDO AL ACTOR LA SUMA DE \$11.555.000 Y LA DIFERENCIA \$3.833.071 DEVOLVERLO A MI MANDANTE.---**Atentamente,--**JORGE IVÁN JIMÉNEZ BETANCUR—**(Fdo Ilegible)—T.P. NRO. 51.758 DEL C.S. JCA—C.C. 71.623.205 MEDELLÍN...”.

Conforme con lo anterior, respetuosamente solicito al Despacho, se sirva **MODIFICAR LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO PRESENTADA POR LA PARTE EJECUTANTE, SOLAMENTE EN CUANTO SE AUTORICE DESCONTARA EL VALOR DE UN MILLÓN QUINIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS M.L. (\$1.568.574.00), QUE FUERON CONSIGNADOS EL 5 DE MAYO DEL AÑO 2021, CUANDO YA SE ENCONTRABA EN TRÁMITE EL PROCESO EJECUTIVO LABORAL QUE FUE PRESENTADO EL 11 DE FEBRERO DE 2021, RAZÓN ADICIONAL PARA NO ORDENAR EL DESCUENTO DE LA SUMA DE \$15.388.571.00 QUE AUTORIZÓ SU DESPACHO DENTRO DEL AUTO DE MARZO 24 DE 2023, sin tener en cuenta que tal suma fue consignada en FEBRERO DEL AÑO 2020, cuando no se había presentado el proceso EJECUTIVO LABORAL, y que corresponde como lo dijo el apoderado del banco, al valor liquidado POR COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO LIQUIDADAS DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO LABORAL RADICADO BAJO EL NÚMERO 05001310500220110087000.**

También solicitó que se autorizara el descuento por la suma de \$**1.568.840** que fueron consignados en mayo de 2021 y NO ordenar el descuento de \$15.388.571.

#### **ANTECEDENTES**

El 3 de septiembre de 2019 el despacho mediante auto de septiembre 3 de 2019 liquidó y aprobó las costas y agencias en derecho de primera y segunda instancia y del recurso extraordinario de casación, de conformidad con el art. 366 del CGP., por la suma de \$11.555.500 a cargo de la demandada (folio 400 expediente físico)

El 2 de marzo de 2020, se ordenó la entrega del título judicial **413230003486750** de febrero 20 de 2020 por valor de \$**15.388.571** a la parte demandante consignado por la demandada para el pago de la obligación (Fls. 403 E.F.). Luego la demandada solicitó al despacho que se abstuviera de entregar el título judicial mencionado y se ordenara fraccionarlo, entregando a



**PRIMERO: MODIFICAR** el Auto proferido por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Medellín, el 28 de junio de 2022, en el Proceso Ejecutivo Conexo Laboral promovido por el Señor **ARTURO DE JESÚS JARAMILLO RESTREPO** en contra del **BANCO ITAU COLOMBIA S.A.**, en cuanto que el mayor valor del retroactivo pensional causado entre el 12 de enero de 2018 y el 28 de junio de 2022, asciende a la suma de \$64.102.270 y no 64.135.413, según las razones expuestas.

**SEGUNDO: CONFIRMAR** en lo demás.

**TERCERO:** Costas Procesales de segunda instancia a cargo de la Ejecutada y a favor del Ejecutante. Se fija como Agencias en derecho la suma de 1 SMLMV.

Para el efecto se tuvieron en cuenta los siguientes valores pensionales. (anexo 45-6 E.D.)

Año	IPC	Valor Pensión legal	Valor Pensión convencional	Diferencia mensual	# mesadas	Total retroactivo
2017	4,09%	\$ 2.876.477	\$ 0	-	-	-
2018	3,18%	\$ 2.994.125	\$ 4.046.069	\$ 1.051.944	12 y 19 días	\$13.289.559
2019	3,80%	\$ 3.089.338	\$ 4.174.734	\$ 1.085.396	13	\$14.110.147
2020	1,61%	\$ 3.206.733	\$ 4.333.374	\$ 1.126.641	13	\$14.646.332
2021	5,62%	\$ 3.258.361	\$ 4.403.141	\$ 1.144.780	13	\$14.882.138
2022		\$ 3.441.481	\$ 4.650.598	\$ 1.209.117	5 y 28 días	\$7.174.094
<b>TOTAL</b>						<b>\$ 64.102.270</b>

Actualizada la liquidación entre el **29 de junio de 2022** –día siguiente al tenido en cuenta por el Juez de instancia-, y el **30 de noviembre del mismo año** -mes anterior a esta sentencia-, arroja la suma de \$6.126.192, para un total de **\$70.228.462.**

Año	IPC	Valor Pensión legal	Valor Pensión convencional	Diferencia mensual	# mesadas	Total retroactivo
2022		\$ 3.441.481	\$ 4.650.598	\$ 1.209.117	5 y 2 días	\$6.126.192
<b>TOTAL</b>						<b>\$ 70.228.462</b>

El 26 de enero de 2022 se dispuso cumplir lo resuelto por la SALA CUARTA DE DECISIÓN LABORAL y se requirió a las partes para que presentaran la liquidación del crédito (anexo 46 E.D.)

El 1º de febrero de 2022 la parte demandante presentó la liquidación del crédito. (anexo 47 E.D.).

Por concepto de reajuste de la pensión legal conforme con la convención colectiva a que tiene derecho, por el período comprendido entre el 12 de enero de 2018 y el 31 de enero de 2023.

**\$73.089.578**

Agencias en derecho de primera instancia conforme a lo expresado por el despacho en auto de junio 28 de 2022, equivalente al 5% del valor del crédito adeudado.

**\$ 3.659.478.90**

Agencias en segunda instancia

**\$ 1.000.000**

TOTAL

**\$77.849.056,90**

El 6 de febrero de 2023 se corrió traslado a la demandada, la liquidación del crédito presentada por la parte demandante (anexo 48 E.D.)

El 9 de febrero de 2023 la parte ejecutada, describió el traslado de la liquidación del crédito, indicando que estaba de acuerdo con el monto de la mesada y solicitó que se descontaran los pagos efectuados por las sumas de **\$1.568.574** y **\$15.388.571** y se ajustara la liquidación de las costas en la suma de **\$2.811.621** (anexo 49 E.D.).

El 24 de marzo de 2023 el despacho resolvió aprobar la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, ordenó la entrega del título judicial No.413230003503293 por valor de \$3.833.071, dispuso solicitar al Juzgado 16 Laboral del Circuito, la conversión del título No.413230003698767 por valor de \$1.568.574 a la cuenta del despacho y la entrega, una vez realizada la conversión, al igual que continuar la ejecución por el monto de \$56.232.433 por concepto de capital adeudado, más el 5% de las costas del proceso ejecutivo que equivalen a \$2.811.622.

### **CONSIDERACIONES**

Observa el despacho que le asiste razón a la parte ejecutante con relación a que el título judicial por valor de **\$15.388.571** no se debe tener en cuenta para la liquidación de las costas y agencias en derecho en el presente proceso, toda vez que dicho título fue consignado por la demandada para el pago de las obligaciones contraídas en el proceso ordinario laboral adelantado entre las partes, título que fue fraccionado de la siguiente manera: \$11.555.500 a nombre de la parte demandante, por concepto de costas y agencias en derecho y \$3.833.071 a favor de la demandada, como se dispuso mediante auto de marzo 4 de 2020 (fls.406 E.F.).

Así las costas, sólo se le dará valor a la consignación realizada por la demandada por valor de **\$1.568.574** (anexo 6-6 E.D.), título judicial No.**413230004037532** (anexo 54 E.D.), como pago parcial para la liquidación de las costas y agencias en derecho (anexo 6-6 E.D.); como lo indicó además la SALA CUARTA DE DECISIÓN LABORAL del TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLÍN, mediante Providencia de diciembre 5 de 2022 (anexo 45-6 E.D.)

Ahora, en el archivo 06, carpeta 06 -Primera instancia-, obra copia del comprobante de pago de depósito judicial, con el que se constata que la Ejecutada consignó en favor del Ejecutante la suma de **\$1.568.574**, lo que configura un **pago parcial** y no total de la obligación, pues una vez restado este valor al total de lo debido -\$70.228.462-, se obtiene que al 30 de noviembre del presente año, la Ejecutada adeuda al Ejecutante la suma de **\$68.659.888. CONFIRMA.**

Nombre ARTURO DE J Apellido JARAMILLO RESTREPO

Número Registros 4

	Número Título	Documento Demandado	Nombres	Apellidos	Estado del Título	Fecha Emisión	Fecha Pago	Valor
<a href="#">VER DETALLE</a>	413230003486750	890903937	BANCO ITAU	CORPBANCA COLOMBIA S	CANCELADO POR FRACCIONAMIENTO	20/02/2020	12/03/2020	\$ 15.388.571,00
<a href="#">VER DETALLE</a>	413230003503292	890903937	BANCO ITAU	CORPBANCA COLOMBIA S	PAGADO EN EFECTIVO	12/03/2020	20/05/2020	\$ 11.555.500,00
<a href="#">VER DETALLE</a>	413230003503293	890903937	BANCO ITAU	CORPBANCA COLOMBIA S	IMPRESO ENTREGADO	12/03/2020	NO APLICA	\$ 3.833.071,00
<a href="#">VER DETALLE</a>	413230004037532	8909037370	FONDO DE EBANCO CORP	BBVA COLOMBIA	IMPRESO ENTREGADO	03/04/2023	NO APLICA	\$ 1.568.574,00

Total Valor \$ 32.345.716,00

Así las cosas, se **repone** el auto proferido el 24 de marzo de 2023, con relación a la liquidación del crédito de la siguiente manera:

Reajuste pensional (enero 12/2018-enero/2023)	\$73.189.578
Pago parcial	\$ <u>(1.568.574)</u>
Crédito parcial	\$71.621.004
Costas y agencias en derecho 5%	\$ <u>3.581.050</u>
Crédito	<b>\$72.202.054</b>
Abono al crédito	\$ <u>3.833.071</u>
Total crédito	\$68.368.983

Lo demás conceptos quedan incólume.

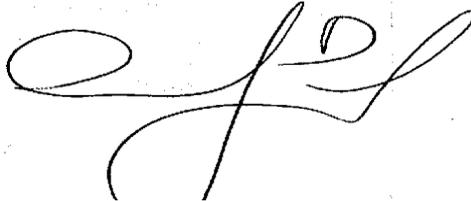
Se ordena la entrega del título judicial No. 413230004037532 por valor de \$1.568.574 a la parte ejecutante.

Vale la pena aclarar que el título judicial No. **413230003503290** por valor de **\$3.833.081** que se ordenó la entrega a la parte demandante mediante auto de del 24 de marzo del presente año, es fruto del fraccionamiento ordenado mediante auto de marzo 4 de 2020 (fls.406-408 E.F.).

En consecuencia, los títulos judiciales autorizados a favor de la parte demandante, se deben de tener en cuenta como pago parcial de la obligación por parte de la demandada.

Se requiere al Apoderado judicial de la parte ejecutante, con el fin de que allegue copia de la cédula de ciudadanía, e indique si autoriza el pago de los mismos por el Banco Agrario de Colombia o, en una cuenta personal de otra Corporación donde le cobraran los gastos administrativos, de acuerdo a la CIRCULARPCSJC20-17 del 29/04/2020 expedida por el C.S. de la J. Además, deberá allegar la certificación de la cuenta a consignar y el correo electrónico.

**Notifíquese y Cúmplase**

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'C' followed by 'FSD' and a long horizontal stroke.

**CARLOS FERNANDO SOTO DUQUE**  
**JUEZ**